



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0304

Se rechaza la contestación del libelo, allegada por el convocado OSCAR DAVID RUBIANO AYALA (archivo 15), pues según el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. -y tal como se dijo en el auto admisorio de 7 de septiembre de 2021 (archivo 3)- para ser oído en esta clase de pleitos, el arrendatario debe consignar a órdenes del Juzgado el valor total de las mensualidades adeudadas, situación que no se vislumbra en el *sub-lite* y por ende, la réplica en comentario no puede ser tenida en cuenta.

En firme, ingrese de nuevo el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>09/05/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>67</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP